

PROCESO de INFANTONÍA:

ETO, Francisco de
SANTA ENGRACIA
1817

365 / B-34

Sta Engracia
99 no 7 m

(413.6)

37

Año de 1817.

D. Juan Co y D. Babil de Eyo vecinos del
Lugar de Santa Engracia dicen que su hijo D.
Estanislao obtuvo en esta Audiencia y año 1803,
Decreto de Infanzonía, y conu exemplar y
partida de inclusión previo el expediente que
presentan, obtubieron del Ayuntam.^{to} el empa-
dranam.^{to} en la misma clase juntamente con su
Padre, pero como en el dia se le ha excluido por el
Ayuntam.^{to} en el nuevo Catastro que ha formado,
piden no se le haga novedad en la posesion, y se
le continúe colocado en el Catastro

Quillen 2.^o

Año 1817.

D. Juan Co y D. Babil de Eyo vecinos del
lugar de Santa Engracia, dicen que su primo her-
mano D. Estanbela



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

In Dei Nomine: Sea á todos manifiesto: Fue
Notorio D. Francisco Antonio de Eyo, Presvitero
Regente la Curia de la Parroquia del Lugar de
Santa Engracia Partido de Cinco Villas, y David
de Eyo, Labrador, hermanos, vecinos de Arriano,
y al presente hallados en esta Ciudad de Sarago-
za, de nuestro buen grado, cierta ciencia, y cer-
tificados de todo nro constituimos y nombramos en
Procuradores nuestros legitimos á Vicente Guillen,
Manuel Bernal, y Mariano Espinanguelo
son del numero de la R. Audiencia de este Reino
á todos juntos y á cada uno de por sí para que en
nros nombres y representando nuestras propias
personas, calidades y dros puedan intervenir e in-
tervengan todos los pleitos y Demandas que al
presente tengo y en adelante tendremos con cual-
quiera persona ó personas, Capítulos y Univer-
sidades de cualquier estado grado, o condicion
que sean ante los S. Jueces Audiencias y
Tribunales competentes de S. M. dando en ellos
pedimentos haciendo requerimientos protestas

esivitas pueblas, alegatos, contradicorios apela-
ciones y suplicas, siguiendolas en todas instanci-
as hasta ganar autos y sentencias interlocutorios
y definitivos y su execucion, incluyamete con fran-
ca libre general administracion sin ninguna
limitacion con facultad de prestar los licitos y
permitidos juramentos que para la liquidacion
de la heredad y distribucion de la justicia fueren
necesarios, y de sustituir este poder en quien y
las veces que les pareciere revocando unos su-
stitutos y nombrando otros de nuevo, que a todos
relevamos en forma de manera que por falta
de otro mas especial no deje de tener cumplido
efecto quanto por dha nuestros Pres y susti-
tos en su caso en virtud del presente fuere he-
cho dho y procurado: Y promete haberlo todo
p^r firme y no revocarlo en tiempo ni manera
alguna vajo la obligacion que ha ello hacemos
de todos nuestros bienes y rentas, muebles y si-
tios donde quiere habidos y p^r haber: Hecho
fue lo v^o dho en la Ciudad de Zaragoza a
veintey seis de Noviembre del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de
mil ochocientos diez y siete, viendo a ello presenten

tes por testigos Maxiano Cayona, y Ramon
Lopez de Guzman residentes en dha Ciudad.

Sig^{no} de don Maxiano Cayona, Donivano Re-
al, y del Colegio de San Juan Evangelista de la
Ciudad de Zaragoza, domiciliado en la misma,
que a lo vobro dho, brevemente me hallé, y cerré
En Zaragoza
Maxiano Cayona

Atenero

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARE
LA MARAVEDIS, A NO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

El
Año. 1807.

Vicente Guillen en nro. se en Juan Co y Don David
de Ayto vecinos del Lugar de Santa Ingracia en el
partido de Somo-Villas en uno de su poder bastante
de que presento ante el Sr. Jefe, y por el recurso
que mejor proceda digo: Fue muy parte junta-
mente con su parte Don Esteban de Ayto y con Don
Esteban su hermano, como descendientes de
el Casal existente en el Pueblo de Somo y
como Parientes inmediatos de Don Esteban
de Ayto, que tubo Real Provision Executoria
de Infancia en el año pasado de mil ochocientos
tres, mediante juicio contradictorio en
propiedad seguido en esta Real Audiencia por
el oficio de Don Miguel Gamin, comparecieron
tres años despues ante el Ayuntamiento del
dicho Pueblo de Santa Ingracia en solicitud
de que ademas de la execucion del servicio de
quintas, cuyo servicio se habia mandado exe-
cutar en aquella epoca, se les colocase en el
partido de Somo Infancia, guardandole en
lo sucesivo las execuciones correspondientes.

Oviedo el Ayuntamiento con su Sindico
Procurador, lejan de oponerse que impugnar
no la jurisdiccion de esta Real Audiencia, ni los
documentos y Partidas de inclusion contra-
rias por ser de Real. El Sr. Real en que se
fundaba, lo reconoce todo por cierto y legitimo,
y para el expediente al Sr. Jefe, con

el dictamen de este, se lleve á efecto el
empadronamiento en los libros de catastro
y reparto, segun es de ver del expediente
original que precede.

Desde entonces han continuado mis
Padres, y subidos colocados en otros Padrones
y libros en la clase de hijosdones, sin q.
se haya cometido la menor alteracion ni no-
vedad: Pero en el dia con motivo de estar
formando nuevo catastro para el reparto
de contribuciones, han llegado á entender,
que algunos de los individuos del Ayunta-
miento actual, sea por un efecto de venen-
simientos, emulacion, ó envidia, bien sea
de ignorancia, intentan introducir, ou-
rojando á otros mis Padres, el estado de
pobre pacifico, y justo en que se hallan,
y confundiendo los juntamente que á su
exce y hermano entre los del otro ge-
neral, cuyo procedimiento es de todas ma-
neras ilegal, pues quando alguna duda
fundada pudiera suscitarse, que no la
hay ni puede haber, en vista del citado
Expediente que ha examinado por si el
mismo Ayuntamiento, deviene á haberse
propuesto á V. Magestad que propusiere á
semejante atentado: En cuya atencion

Yo el Rey. Yo el Dip. que habiendo
este por precedido con otros Poderes y ex-
pediente, se sirva en su virtud mandar
al Ayuntamiento de Santa Ingracia,
no haga novedad alguna respecto á
mis Padres, su hermano D. Miguel
y Padre D. Marcos, ni ley incomode
en la posesion de Valguia con motivo
de la nueva formacion del catastro, ni con

trato alguno, bajo las prevenciones, Amultrao,
y deprecaciones, que correspondan, corri-
miendo en cobrando en aquel y demas libros
y reparto con la separacion correspondiente
que di es justa que pido con el Dip.
necesario.

P. D. D. Mariano Eche-
D. Manuel Blasco

Vicente Guillen
D. J.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Arco
S.
V. S.
Reg.
Dols
Silva
Calsa
Larels
de
Joun.
Paller.

Zaragoza primero de Diciembre de 1817. Aeu. Gual

base a la vista del Fiscal de S. M.

Como por

El Fiscal de S. M. Dijo: Que D. Juan y D. ...
habilit de Eyto vecinos del Lugar de S.º Engracia, han
acordado al R.º Acuerdo, para q. se mande al
Ayuntam.º de aquel Pueblo, no los incomode, ni
ponga a su padre, y hermano D.º Marcos, y D.º



Para despachos de oficio quatro ricas.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

Miguel en la posesion de Zdalguia con motivo de la nueva
formacion de catastro, ni con otro alguno, a cuyo fin pre-
sentan varios documentos, y con vista de ellos, y su solicitud
si se pda mandas unen de tu dritto ante el expresado
Ayuntam.º de S.º Engracia, el qual provera lo q. estime
justo. sobre si deben, o no continuas en el estado de Znfan-
zonas: y en consecuencia su providencia remitira
el expediente original a no sea q. tenga N.º. por may con-
forme sea provido. Zaragoza to de Diciembre de 1817

[Signature]

Amp
H.
v.
Reg.
Dola
Viver
Cabra
Vielg.
de
Fura.

Zaragoza once de Diciembre de 1817. Gov. Grial

Como lo dice el Real de Sept.

Notif. Indoce dicho notifique este auto D. vicente Guall
fwd a nro. l. de imparte en imp. de q. Centip. -
Vasarre de Letra

Dwie



Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

D. Pedro Cabrer D. Pedro Parques J. Juan Loba de
Capellan

Registrada
D. Luis de Roda

Sellada
D. Luis de Roda

Sec. 22 n. v. 1
Reg. 12 n. v. 1
Sello 1 n. v. 1

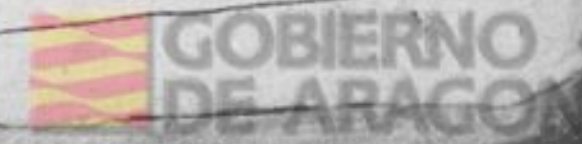
In conj. D. L. Aras
quarto. MDCCCXVII

Sec. de Au. y Gov.
Vasarre de Letra.

Real Provision para que los contenidos en ella
Cumplan con lo que en la misma se manda Dins-
tancia de D. Fran. y D. David de Cyto vecinos de
Lugar de Santa Engracia.

Gobierno.

Concedida.



D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Teru-
len &^a

D. Luis Revollo de Salazar, arcebispo, Erill,
Bardaxi, Bermudez de Castro, Borja Roncales,
Figueroa de Velasco, Otonio, super, Guixea cranta
y unvier &^a conques de Laxan Cañizar, crant
res y San felices; señores de la baronia de Erren
quiel de las villas de Oliva y croneva. Lugares
de Salas altas y bajas, Letuos, Obon, Arcayne
Lorenquiel Cañizar y Gargallo, de las Pordinas
de Laxan, San felices, la Codoñena, la crerqui-
tilla Veraniello y cronte del Aquilax en el R.
de Aragon, de la villa de Vavaxres en el R.
Valencia, del Palacio y torre de Salcañuela villa
de Sarrauin, Lugares de Cosovar, Almos, albor y
Salcaña en la Provincia de Burgo de la fana
fuente de Noqueña Coto de Avesedo su tren-
zar y agregados en el Reyno de Galicia



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARI
FAMARAVEDIS, ANO D
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

7 del cargo y señorio de la villa de Cruzarria
de sus señores enta misa, Cavallero Gran Cruz de
la Real y Distinguida orden de Carlos terceros, Te-
niente Grial de los Reales Exercitos, Governador
y Capitan Grial del Exercito y Reyno de Aragon
Governador Politico e Inspector de las Companias
de Fuiteros establecidas en el mismo. Prendome
en Real Audiencia de Ayo, qualquiera de
mis señores publicos y Reales de cho y presente
Reyno de Aragon salud y gracia saved. Que
ante los del nuestro Real Acuerdo y bajo el dia
primero del corriente le dio cuenta del pedi-
mento siguiente = como señores: Vicente Guillen
en nombre de D. Fran. Co. y D. Nabil de Cyto veci-
nos del lugar de Santa Ingracia en el partido de
Amis villas, en vo de su poder bastante que
presento ante v. e. por ellos, y por el

que mejor proceda digo: Yo mis partes, juntamente con el Padre D.º Marcos de Eyo, y con D.º Miguel su hermano, como descendientes todos del Caval existente en el Pueblo de Embun, y como parientes inmediatos de D.º Estanislao de Eyo, q.º obtuvo Real Provision de exención de Infanzonía en el año pasado de mil ochocientos tres, mediante juicio contradictorio en propiedad seguido en esta Real Audiencia por el oficio de D.º Miguel Garin, comparecieron tres años después ante el Ayuntamiento del referido Pueblo de Santa Ingracia, en solicitud de que ademas de la exención del servicio de Quintas mis Oros le habia mandado ejecutar en aquella epoca, se le colocase en el Padron de tales Infanzones, guardandole en lo sucesivo la exención correspondiente. Oido el Ayuntamiento con su Sindico Promovido, les se ofrecio que impugnase sobre la Justicia de esta provision, ni sobre los documentos y partidas de inclusion extrañadas por testimonio de un Real en q.º se fundaba

26
lo reconocio todo por cierto y legitimo, y pasado el 115 expediente al Arca con el dictamen de este Sello de efecto el empadronamiento en los libros de catastro y reparos, segun se avera del expediente original que presento. Desde entonces han continuado mis partes, y sus hijos colocados en el Padron y libros en la clase de Infanzones, sin que se haya cometido la menor alteracion ni novedad: Pero en el dia con motivo de estarse formando nuevo catastro para el reparo de Contribuciones han llegado D.º extender, que algunos de los Individuos de Ayuntamiento actual, se por un efecto de resentimientos, emulacion, o envidia, bien sea de ignorancia, intentan introducir, despojando de los mis partes del estado de poseer pacifico, y furo en que se hallan, y confundiendolos juntamente que a su Padre y hermano entre los del estado g.ºal, cuyo procedimiento es de todas maneras ilegal, prescindiendo alguna duda fundada pudiera surtirse, que no la hay, ni puede haber en vista del estado Expediente que se examinase por si el mismo Ayuntamiento, debiera haberse propuesto D.º.º.º antes que preparase a temerante atentado, en cuya atencion: Ab.º.º.º duplico que habiendo etc



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DE
SIEETE.

por presentado con otros poderes y expediente se
viba en su vista mandan al Ayuntamiento de Santa
Eugracia, no haga novedad alguna respecto a mis
partes ni hermanos D.ⁿ Miguel y Padre D.ⁿ Marcos,
ni les incomode en la posesion de Balguia con motivo
de la nueva formacion de Catartio ni con otro alguno
vase las prebendaciones, multas y aprehensimientos que
correspondan, continuando en los canchales en aquel y
demas libros de repartos con la separacion corres-
pondiente, que asi se justicia que pide con el despacho
necesario de la D.ⁿ Mariana Gomez, D.ⁿ Manuel
Villaca; Picente Guillen en su vista, y de lo expu-
erto en su inteligencia por el mio fiscal por auto
que proveieron los del mio Real Acuerdo expresados
al margen bajo el dia once de los comientes; man-
daron que los recurrentes, y el Padre y hermano
D.ⁿ Marcos y D.ⁿ Miguel vayan de ruidos ante el
Ayuntamiento de Santa Eugracia, el qual pro-
veera lo que en este punto sobre si deben, o no

Auro
H.
S. de
Rey.
deh
siben
calza
roelg.
de
Toum.

Continuar en el estado de Infanzones, y imponer
en ejecución su providencia, remitiendo el expediente
general, para su aprobacion en su caso. Esta Rubricada
y para la ejecución y cumplimiento se acordó expedir
esta mia Carta Real Provision para vos los al-
principios nombrados en su raxon dirigida. Por la
qual os mandamos que siendo presentada, y con
ella requeridos no digais ni contemis a la Justicia
y Ayuntamiento del lugar de Santa Eugracia, para
que en su consecuencia observen quando cumplan
y ejecuten lo que en la misma se manda, y de las
notificaciones y diligencias que practicareis no
dareis fe a continuacion de la presente: que asi
es mia voluntad. Dada en Zaragoza a veinte
de Diciembre de mil ochocientos diez y siete

Yo D.ⁿ Antonio Masane de Letosa Cónsul de S. M. y de Acuerdo
y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de su
Presidente, Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon



Present. y Proqueim. En la villa de Abadun, a treinta e tres dias del año mil ochocientos diez y ocho, por parte a D. Miguel de Ceto, escrivano del lugar de Santa Euzabia, se ha presentado a mí el infrascripto Excepcional de Abadun, y jurisdicción de Santa Euzabia, la antecedente R. D. de V. de V. del Sr. Acordado de Santa Euzabia, de este Reyno, requiriéndome, la notificar e a guisa en la misma se manda; a lo que con el respeto y veneración muy debida, me executé pronto, ratifícame en mi legitimo derecho. Y para que así conste lo certifico por ende esta diligencia, que firmo dicha día

Miguel Barreda

Cumplim. de la Justicia y del lugar de Santa Euzabia. En el lugar de Santa Euzabia a treinta e tres dias del mes de mayo, mil ochocientos diez y ocho, yo el infrascripto Excepcional de Abadun, en virtud del Proqueim. anterior, y precedido el correspondiente Placado de Verdad, me presenté ante el Sr. D. Fran. de Cobera, Alcalde del mismo lugar, a quien con la permisión presente el anterior. Despacho y R. D. de V. de V. del Sr. Acordado de Santa Euzabia, de este Reyno, pidiéndole su cumplimiento, y que se le mandara con prepa al Ayuntamiento. Y este mismo día para enaguar lo que en aquella se mandó. Y visto y examinado, y examinado en ella dicho, la obediencia con el respeto deudo como a la Santa Justicia, y fecho, que se guarden, cumplan, y executen quanto en ella se mandó, para cuyo efecto mandará comparecer al Ayuntamiento de Santa Euzabia, y firmo la presente, que certifico

Juan de Cobera Alcalde Antemio Miguel Barreda

En el lugar de Santa Euzabia, y Ayuntamiento de Santa Euzabia



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

vij Cay Amory a Ayuntamiento a treinta y uno de mes de mil ochocientos diez y ocho, estando celebrando Ayuntamiento, senty y congregado en la sala quinquen de dicho Cay y señory Francisco Cobera Alcalde, Nides Cana, Torquin Biel, Repidor, Antonio Sanchez, Mariano Tolarama, Diputado, y Manuel Cana Jefe Procurador General, unido y unido a dicho Ayuntamiento, yo el infrascripto Excepcional de Santa Euzabia, ratifícame, lei e hice saber la anterior R. D. Provision de V. de V. del Sr. Acordado de la R. Audiencia de este Reyno a dicho señory de Justicia y Ayuntamiento, concisandole esta contenido, leyendole toda, y leyendole copia a dicha R. D. Provision testimonialada por mí, en señal de verdad, expresando todo, rotaban, y dieron por ratificado, con la expresada copia, de cuyo recibo firmo el Sr. Acordado de V. de V. en fecho de este día, que certifico

Juan de Cobera

Miguel Barreda

Certific. de Santa Euzabia. Contra la precedente R. D. Provision con las precedentes diligencias obradas en el obsequio de cinco leguas, y en el mes y año

Juan Barreda



Casal de Eyo del Lugar de Embun, por los señores
señores D^{ns} Estanislao y su hijo, fueron declarados
Infanzones, y siendo yo igualmente dependiente Dⁿ
Alonso Pardo de aquel Casal, recurri con este mo-
tivo en trece de Noviembre de mil ochocientos y seis
al Alcalde y Ayuntamiento de este mismo Lugar de
S^{ta} Eufemia, presentando las correspondientes partidas
de matrimonio y bautismo, y ofreciendo justificar
con citacion del Sindico lo correspondiente a demo-
strar mi inclusion por medio de informacion de testi-
gos, y solicitando que en vista de todo se mandase colo-
car, tanto a mi, como a dichos mis hijos, en qualquiera
clase de Infanzones y Padron del Pueblo, en clase de tabel
y con la reparacion devida. Mandada recibir la
informacion, y conaguada en todas sus partes, se
proveyo auto con dictamen de Acuerdo en diez y ocho
de Noviembre del mismo año de seis, mandando, que
tanto a mi como a dichos mis hijos, se nos colocase en
los Libros de Asientos y Padrones de este Pueblo en la
clase de Infanzones, e hijos Dalos, qual a tales se
colocan, y que se nos guardasen los privilegios y con-
venciones que como Infanzones deviamos gozar. Y notifi-
cado al Ayuntamiento y Sindico, se nos coloco con
efecto en la clase de Infanzones a presencia de todo
el Ayuntamiento y del Excmo Sr. Actuario Dⁿ
Nacion Lacadena, en el Catastro y Reparto de Con-
tribucion y Sal, como todo resulta y a de ver por lo

N^o provision de Infanzonia, pasada a inclusion
ATVERA
recurs, informacion, chuto y diligencias que for-
man el Expediente quionel que presentamos y a
que nos referimos.

Que con el motivo de la desastrosa guer-
ra ultimamente pasada, y trastorno qual que en
todos los pueblos ha ocurrido, aunque en algunos o
los mas de los Catastros de S^{ta} Eufemia desde el año
de seis en adelante se nos puso la dha calidad de
Infanzones y sus hijos. Sin embargo, esto no se hizo
con la escrupulosidad y puntualidad acordada y q^e
se devia hacer, por cuyo motivo parece q^e en el dia no
obstante los repetidos decretos de S. M. para q^e todo el
orden eclesiastical y regimen de los Ayuntamientos
se observe y vuelva qual se hallaba antes de la guerra,
hemos observado a notar, que en los Catastros, o Cata-
stros nuevos que todavia se estan formando sobre esta
contribucion general, no se nos coloca en las corres-
pondiente clase de Infanzones. Por cuyo motivo, he-
mos recurrido al Sr. Acuerdo de la R^{ta} Audiencia de
este Reyno, quien baxo el once del proximo pasado
mes de Diciembre, se ha servido mandar, que use-
mos de nuestro derecho ante este Ayuntamiento de
S^{ta} Eufemia, para q^e proveyendo el mismo, sobre si
devernos o no continuar en el estado de Infanzones,
y sin executar la providencia, Remita el Expediente
original para su aprobacion en su caso. Como se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

subra de la R^a Provision expedida a nuestro favor, q^{ue} el Ayuntamiento lo cumpla puntualm^{te} y original presentamos y a que nos referimos. En su consecuencia, y con tanto de todo lo dho p^{er} el expediente original que se presenta =

A. V. Suplicamos, que teniendo por presentado con dha R^a Provision, y en vista de todo, mantener finalm^{te} tenor tal como en el actual catastro nuevo y en qualquiera otro que se apruebe, y haya consistido en el dia, en la clase de Infanzones, e hijos D^{os} y como a personas de tal calidad, conforme se acordó y executó qualquiera del expediente, declarando a nuestro favor dhas. contribuciones, como procede de derecho y justicia que pedimos, suplicamos lo necesario, y por su ella etc.

D^o D^{ic} de Cora y Justicia

Miguel de Cuyo
Babil de Cuyo

Francisco Antonio de Cuyo

Auto) Por presentado, con el expediente y Real Provision que acompaña, y para proveer en todo conforme a derecho, remitire todo original en averosia al Sr. Alcalde de ciudad y Partido de Jaca. Así lo mandan el Sr. Francisco Sobra, Alcalde, D^o Pedro Sanz y Teaguimbril, Regidores, Antonio Sanchez, y Mariano Tobrera Diputado,



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y Manuel Anais, Sindico Procurador General, a Individuo y amigo a Justicia, y Ayuntamiento de este lugar de Sta. Eulacia, y firman lo que de lo mismo saben exariva, en el a treinta y uno de Mayo, a mil, ochocientos diez y ocho, en que se el infrascripto Cronista. P. de la Libertad certifico.

Francisco Sobra
Mariano Tobrera

Ante mí
Miguel Canerda

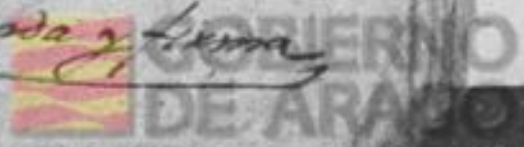
Certifico a todos y contra este Expediente con los documentos presentados a quarenta y cinco días de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, en poder del Sr. Alcalde para remitirlo al Sr. Mariscal, de que doy fe, y lo firmo dicho día, mes y año.

Canerda

Reconocido este auto entiendo, q^{ue} para q^{ue} con mejor instruccion pueda recaer la debida providencia sobre la solicitud de q^{ue} trata el anterior escrito se debe dar traslado de ella al Sr. Sindico Gen^l de Sta. Eulacia y con lo q^{ue} diga mandar volver los autos p^{er} dictas lo que corresponda. S. C. Jaca 9 de Feb^o de 1818.

Sr. D^o Baslucan

Auto) traslado a Manuel Anais, Sindico Procurador General de este lugar de la solicitud de D^o Manuel de Cuyo y sus hijos, para que en vista de ella expona lo que tenga por conveniente, y cobiguado se provea en su consecuencia. Así lo manda y firma



El Sr. Francisco Lobera, Alcalde del Lugar de S.º Enga-
aia, en el día Catorce de Febrero, de mil ochocientos y diez
y ocho, a que certifica

Francisco Lobera
Ante mí
Nºvelo Barro

Notific.º) En dicho lugar, dicho día, mes y año, is el infrascripto Cmo.
Al notifique el Auto proximo a traslado al Sr. Manuel Anaya,
Sindico General del mismo lugar, encarrionando a el con templa
en expresia Persona, a que certifica

Juanes

En quida notifique el mismo Auto a D.º Juan de Cyto, Pa-
te conocida en este Exped.º pagag. le comete, en su Persona,
y a que

Juanes

Ena) Acta continue notifique el propio Auto a D.º Basilio de Cyto,
tambien Parte conocida, pagag. le comete, en su Persona, de
que

Juanes

Ena) La ley es el Actuario, que no he podido notificar dicho Auto
a D.º Francisco, y a D.º Juan de Cyto, Parte conocida, por hallarse
ausente, y en su Jurisdiccion. Por tanto, comete a el Sr. Basilio de Cyto,
en su Jurisdiccion, dicho Auto, a que certifica

Juanes

Ena) Contra este Exped.º se ha escrito y desistido, que entrego
original al Sr. Sindico Manuel Anaya dicha de que

Juanes



Quarces maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Expediente Lugar de S.º Eng.º Pando de Linco Villas

Senores el Sr. Arzobispo y Audencia de Aragón.

Manuel Anaya Sindico Procurador General de S.º Engaia, digo q.º hubi-
endome notificado, el escrito q.º antecede a Instancias de Dominicos de S.º
en el que pide, se le ponga en clave, de Infanzon, en el nuevo Catastro:
por motivo de hallarse en posesion desde el año de 1806, hasta este:
y obedeciendo a lo mandado en la R.º carta de Provision q.º antecede y
pides se den los motivos, porque no se ha encatastrado, en el nuevo
Catastro, como Sindico Procurador q.º soy y oido todo lo que contiene los es-
critos que anteceden, y manda en ellos, el Sr. Alcalde Mayor de
Jaca, y su Partido, se me comunicaren, para q.º enterado de ello diga lo
que, sea justo en derecho y verdad.

Digo q.º habiendo tenido una Instruccion Circulada p.º el Sr. Intenden-
te General de este Reyno de Aragón, para la formacion de el nuevo
Catastro, hay en capitulo en dicha Instruccion q.º es el capitulo diez q.º dice
que a cada uno se le coloque en el estado q.º se halla, comenzado q.º
sea el Catastro a en los dias de su principio; el habiendo expresado D.º Man-
cos de Cyto presente en las Casas de S.º la Executorias q.º antecede y
leido que fue todo su contenido, no se puso a encatastrarlo, por los mo-
tivos siguientes,

Primero q.º aunq.º los dnos de Cyto dicen estan en las hondas
y catastro de todos los años pasados, y q.º se han reputado como a Infan-
zones, dicen q.º los aporacione el Ayuntamiento el año de 1806; no se sabia q.º
ellos estauan en tal posesion, lo primero porque, los Alcaldes de
los años desde año de noventa hasta el año de 1817, no habiendo noti-
cias, ni haber visto en ningun Catastro de dichos años, distraccion o tra-

51

los Dnos Vecinos, ni aun los hombres mas amigos del Pueblo, dicen no hauera hoydo ni reputado por infamacion a los Dnos de Cytos, con este motivo y su petitorio, de hadado registro en los libros y Catastro de este Pueblo, bien se ha trabajado en el libro de determinaciones de este Pueblo una partida que dice que en el año de 1806 el dho de Dns años, por mas exponecion a D. Marcos de Cytos, pero como en los demas años hasta el de mil ochocientos diez y siete, dicentodo los Alcaldes de dho años no hauian visto escrito, ni hoydo q. los Dnos de Cytos hevan infamacion, pues en sus años no estaua con ninguna distincion ni privilegio en dinouar Catastro, ni hita de tal era una cosa muy puesta para a un golpe con lo que presentaron hauealov puesto en posesion, y mas q. despues de pasados dos años, sin hauera estado con ninguna distincion se han encontrado haora Infueltos en los Catastros de dho años, y ellos mismos han dicho q. estabian Infueltos sin noticia de las Justicias de dho años, con motivo de que hacian o exercian el Cofre de Fel de Dno Pedro Pueblo el qual les fue bastante para propiamente a imponer en dha Clase, no encuentro otro motivo, ni malos procederes de q. pueda noticiarse a Nuestra R. A. de Aragon pero si como indico el Procurador q. soy de dno Pueblo de Sta. Encarnacion, deuo huir a mis vecinos en sus quejas, que dicen, que de eoror de q. en el Pueblo, heguo a haueer Penonias con tanto ondo, pero q. huyendo benido otros individuos de distintos Pueblos a domiciliar se en este en Clase de Infamacion, han traído o presentado documentos con mas requeritos, como el mismo grado lo requiere, y que estan de eoror todo, que para q. la parte logredro sin con los requeritos que se requirieron, heguo a noticia de nuestro R. A. Auendo, todo lo ptesentes, lo cual en derecho y como deuo proceders, digo en razon Verdadera, todo lo presen. or quanto a dha Justicia de D. Marcos de Cytos y para q. conste endonde conueniga uno el presente Expediente con los autos de dha Justicia para noticia de Nuestro R. A. Consejo y Auendo, lo traigo el cual furo y firmo todo lo q. contiene en verdad. X.

Sobago firmo p. mi no sabido. Manuel Araya Sindico Procurador General 3/6



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Fee y Dijo. Yo Doy fe io el unitarcripto Excmo. Sr. D. Juan de Dios que en esta dia de la fecha se presenta por el Sr. D. Juan del Anaya Sindico General a esta Real Audiencia Expediente q. recibio y antecede con el Cuento que acompaña, y verificando lo que se pide no raven. Para que conste lo pongo por dicho que firmo en el dho de Santa Encarnacion, a veinte y cinco de febrero de mil, ochocientos diez y ocho.

Juan de Dios

Auto. Por presentado el Cuento que antecede del Sindico Juan del Anaya, onase al Expediente, y remitate este al Sr. Alcalde de la ciudad de Jaca para q. se rueva vista lo que correspondia, y se raven en derecho. Asi lo mando, y lo firma el Sr. Francisco Sobera Alcalde del dho de Santa Encarnacion, a veinte y cinco de febrero de mil, ochocientos diez y ocho años, a que doy fe.

Juan de Dios

Francisco Sobera

Este auto deben absolverse al Procurador Sindico de Sta. Encarnacion, p. q. con direccion de letra do conocido eponga q. sea arreglado a derecho al termino de tres dias, con lo q. se evita la presentacion de otro escrito tan dispanatado como el antecede, q. no debio vniarse por la carencia de toda formalidad necesaria en un asunto tan serio, como el presente: S.C. Jaca 2. de Mayo de 1818.

Lic. de Barlucea



fee y dilig. y soy fee io el rixparcipto Corro. Fr. que amig.
 porel V.º Alcalde del Lugar de V.º Inyacia, viene p. resen-
 to este Expediente, que conta al presente de quarenta y
 ocho fogos utiles, paray. parase a dicho lugar a continuar-
 lo; no ha podido, ni puedo executar lo por hallarme enfermo
 con dolores desde antes de la semana V.º ultima, en termino de
 no poder salir de casa, ni aun a diez millas de dig. testigos: y q.
 habiendo dicho al mismo V.º Alcalde, que buscare otras Crecio.
 paray. actuare en el mismo Exped.º, embia dicho V.º Alcalde
 por el ab.º Indico de dicho Lugar, Manuel Anaya, al qual
 se lo entrego en este dia, cesnado, encargandole lo ponga en
 p. sig. muy de dicho V.º Alcalde. y paray. todo como lo pon-
 go por dilig. y firmo en Toledo, a veinte y seis de Abril, de
 mil, ochocientos diez y ocho.

Miguel Hernandez

Auto de conformidad

Recuerdo quanto se pre viene
 en el anterior Dictamen por el Sr. Acord. hagase saber
 a Manuel Anaya Indico Procurador gen.º de este Lugar
 para q. en vista de este expediente y validacion. de deha-
 do conocido lo ponga y alegue quanto le convenga. de pro-
 veyo, mando y firmo el Sr. Juan de Lobera Alcalde de este
 Lugar de V.º Inyacia en el dia trece de Mayo de mil ochocientos
 diez y ocho a que soy fee.

Ante mi
 Juan de Lobera

Notifon } Auto continuo yo el Sr. J.º Inyacia, notifique he
 sido saber el Auto Acordado que antecede a Manuel Ana-
 ya Indico Procurador de este Lugar de V.º Inyacia en su
 persona soy fee.

Lo prete

Muy Il.º Sr.

Juan de Lobera Alcalde y Juez ordinario.
 del Lugar de Santa Cruz. Partido de
 Cinco Villas de Aragon, con el
 mayor respeto a V.º S. digo: que
 con fecha 2 al actual he sido con di-
 finitivo, probeido en 21 de Agosto
 pasado, sobre un Exped.º tra insti-
 cia de, Pabil, Marcos, Miguel, y An-
 tonio de Lytor, Naturales de este Ju-
 risdic. sobre una pretension de In-
 famacion, y en el mismo mande
 el Sr. J.º Antonio Valera de de-
 la le avise p. mano de V.º S. ha-
 berlo conocido, y a hacerlo conocido
 y cumplido lo q. en el se manda,
 doy el presente a V.º S. y los fi-
 los q. lo p. venga. Dijo. a V.º S.
 muy mos Santa Cruz de L.ª de Aragon 1818

Muy Il.º Sr. J.º de V.º Acuerdo de May.º Francisco Lobera





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

53

D. Pedro Lopez Escrib. M. en raudencia firmada en tablilla de Huesca
en el Partido de las Cinco Villas del Reyno de Aragon, y de presente habita
do en el lugar de Santa Eulracia.

Certifico: En a requerimiento del Sr. Manuel Anaya
Sindico Procurador general del dicho lugar de Santa Eulracia, me he
constituido en las casas vecinales de este pueblo, y con la presencia
del Sr. Francisco Lomas Alcalde, D. Pedro Sanz, Joaquin Piel de
Guderes, Antonio Sanz, y Mariano Tolosana Diputados, todos in-
dividuos componentes de Ayuntamiento de dicho lugar, quienes en
presencia de los mismos y en vista del Auto Acordado que an-
tecedió y le fue notificado según consta en este expediente, expuso
el Sr. Sindico no haber podido hallar Letrado conocido que tubie-
se abien arreglarle escrito alguno para impugnar el expedien-
te presentado sobre posesion de infanteria, instado por D.
Marcos, D. Francisco Antonio, D. Miguel y D. Pabíl rebulto del
propio lugar de Santa Eulracia; en cuyo supuesto y el de no tener
cosa alguna que motivar relativo al indicado expediente, si solo
el unico escrito que aparece en el mismo, sea o no de merito es
lo unico que juzga y tiene por conveniente exponer al Sr. Sr.
Sindico. Que la causa de no haverle sido posible hallar Letra-
do conocido como dicho es, lo motivan la falta y justicia que asis-
te y se encuentra de parte de los expresados D. Marcos, D.
Juan Antonio, D. Miguel, y D. Pabíl rebulto, cuya presuncion
y solitud de cost. han hallado fundada y sustentada y de min-
DE ARAGON

que merito las causas y motivos propuestos por el estado Sindico
Procurador, ni haver este aducido otro algun fundamento nuevo,
con que poder impugnar la solicitud contraria. En su con-
secuencia y a requerimiento del mismo Sindico, doy el pre-
sente que signo y firmo, lo que no ejecuta el dicho Sindico,
por no saber y a su instancia y luego lo firma el Sr.
Alcalde en el Lugar de Santa Euzacia a trece de Mayo de
mil ochocientos diez y ocho.

Juan de Cobera Alcalde

Interviniente de orden
Juan Lopez

Auto } Omitase en lo pendiente al Sr. Acceptor nombrado
para q. en vista del mismo se sierva acomejar quan-
to conviniera ejecutar con arreglo a dho. lo mandado y fir-
me el Sr. Juan de Cobera Alcalde del Lugar de Santa Euzacia
en el día trece de Mayo de mil ochocientos diez y
ocho, de que certifico
Cobera

Ante mi
Juan Lopez

Dictamen

54

Entiendo q. lo q. corresponde providencia en vista
de q. resulta de este expediente, es el q. el Ayun-
tamiento acuerde la continuacion en el estado de Infan-
zonas a D. Marcos, D. Juan Sr. Mip! y D. Pabil
de Cyto, segun q. ya antecedentemente les tiene
reconocidos por tales, mandando en su consecuen-
cia se les coloque como Infanz. en el nuevo catastro,
o en qualq. otro q. ocurra hacerse, remitiendo
el expediente original con la providencia, q. a con-
tinuacion se dicte al R. Acuerdo p. su apro-
bacion, segun lo prevenido por S. C. S. C. la
ca 18. de Mayo de 1818. como Infanz. en. Vale
Lic. de Cobera

Auto de conformidad } Ejecutase en todo quanto se previene
en el anterior dictamen por el Sr. Acceptor nombrado: Haguere
saber al Sindico Procurador general y Ayuntamiento de este
Lugar de Santa Euzacia para su observancia. Asi lo man-
do y firmo el Sr. Francisco Cobera Alcalde al
sobredito Lugar de Santa Euzacia y Justicia ordina-
do



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

nos del mismo a diez y siete de junio a mil ochocientos
diez y ocho, de que doy fe.

lobera

Ante mí
Indro Lopez

Notificación al Indio
Procurador y Ayuntamiento
del Lugar de V. de la H.

En el Lugar de V. de la H. a diez y siete
de junio a mil ochocientos diez y ocho, estando
celebrando Ayuntamiento en las casas del Concejo los Sr.
Francisco de Vera Alcalde, Pedro Sanz, Joaquín Buel Regidores,
Mariano Tolosana Diputado, y Manuel Araya Indio Procurador
general, les notifiqué como a tal Ayuntamiento y Indio
con el Auto Anuncio q. antecede en sus personas los
quales se dieron por notificados, y están presentes a
obtemperar lo que en él se manda, en atención a ser ju-
to: y en fe de ello lo firmaron los que saben, con
mí el Sr. D. P. infrascripto de que doy fe.

Francisco lobera Alcalde de

Mariano Tolosana Diputado
y Indro Lopez Sr. Real

Auto { Por tanto, ha havido finado este expediente, remita-
se a S. E. los S. S. del Real Acuerdo, para que en
vista al mismo se fize a cordar lo conve-



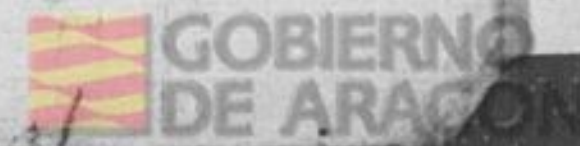
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

niente. Así lo mandó y firmó el Sr. Francisco de Vera Alcalde
de Justicia Ordinaria del Lugar de V. de la H. en el día
diez y siete de junio a mil ochocientos diez y ocho de que
doy fe.

lobera

Ante mí
Indro Lopez



REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO



Enarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

56

Acto. Sarag. y Junio 1.º y dos de 1818. etu.º gen.

Reg.º
Dob.
Calza.
Chelq.
Varr.º
Ball.

El Exped.º que ha remitido la Justicia del Lugar de Santa Ingracia se junte a los antecedentes como esta mando, y vuelva a la vista del Fiscal de S. M.



Ex. mo. Sr.

El Fiscal de S. M. dice: Que el Ayuntamiento del Lugar de Sta Ingracia en el mes de finitivo q.º consulta ha acordado la conuision en estado de Infanzones de Marcos, Juan Co, Miguel y Babil & lito. En este estado no se hallan ya algunos años, ha, la q.º ha dado motivo a su instancia; y a un hecho positivo ageno de duda q.º la posesion de esta familia en Sta Ingracia cuenta su origen en el año de 1806, en el qual Marcos & lito diciendo se panien transvernal D.º D.º Granir-



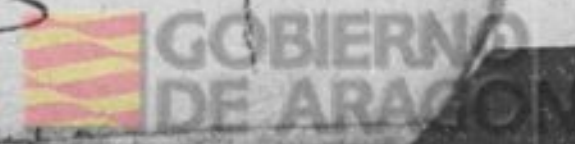
las y D. Mariano & Lizo Decinos &
Calatayud, los quales obtubieron exe-
cucion de su fiancion en propie-
dad, recurrio ante el Alcalde de Sta
Eugracia presentando aquella exe-
cucion y unas partidas extrahi-
das sin citacion del Sindico y soli-
citando q. como a Pariente trans-
versal q. se decia se de. M^o. D.
Lizarristas y D. Mariano se
le pusiese en posesion de su fan-
gon, todo lo qual asi lo mande
aqueel Alcalde y hecho saber de
ante al Ayuntamiento asi se ejecuto.
Todo esto contra instrumentalm^o.
y dello se deduce q. la posesion
dada en Bo. fue ilegítima, acor-
dada p. el Alcalde de Sta. Eugracia
y no tenia autoridad p. ello, y
en fin no aprobada p. N. R. que
fue tambien contra la ley en-
rriquecida, porque la ejecucion
ganada p. D. Lizarristas y D.
Mariano & Lizo no debe aprove-
char a los q. se dicen parientes
transversales mientras tanto q.
en Sala de Justicia y Demanda



Para despachos de oficio quatro mes.
57
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

habiera no sean declarados sufan-
zones: y por fin, q. si en la actua-
lidad estubieran en posesion de hijos-
dalgo debieran ser hechados della p.
comenz el origen reciente, arbitral
e ilegítimo de tal posesion. El asunto
pues consultado p. el Ayunt.^o de
Sta. Eugracia y obediencia. se in-
justo, y descomformado a la ley, en
cuya consecuencia

Por el Fiscal q. N. R. se arro
revocarlo, declarar no haber lugar
a la confirmacion o p. mejor decir
reposicion en el uso de su fancon
q. solicitan los expresados Marcos,
Juan Co, Miguel y Babil & Lizo,
y mandando q. sean & se des. en
Sala de Justicia como les convinere.
asi conforme a justicia. Lara-
goza D. Julio & R. R.



Auto.
N.
J. E.
Pres.
Dobz.
Calra.
Melg.
Yurrr.
Dall.

Zaragoza nueve de Julio de 1818. Au. Gen.

A Relator.

Zaragoza treinta y uno de Ago. de 1818. Au. Gen.
Visto p. los C. Reg.º, Dobz, Calra, Melgares,
Yurrralde y Dallestexos; y se emplearon ocho
arboles de once cañellas.

Zaragoza treinta y uno de Ago. de 1818. Au. Gen.

Regente
Dobz
Calra
Melgares
Yurrralde
Dallest.

Se revoca el Auto provisto por el Alcalde de
Santa Engracia en diez y siete de Junio de
este año, y se declara no haber lugar á la
reposición en el estado de Infamones de
Marco, Mr. Francisco, Miguel y Pabil de
Exto, los quales usen de su dño en Sala
de Justicia: En su vista así lo acordaron
los N. del margen y se rubricaron.

[Signatures]
J. J. de ...

Nota En primer o de Sep.º notifique este auto á Vicente
Guillen ó sus en su nombre en una persona de q. certifico

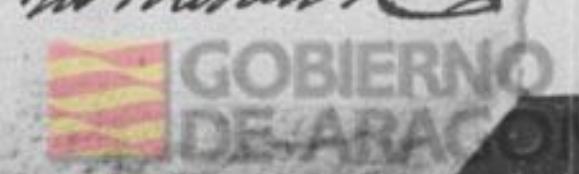
Nota En dos de Aug. se escribió orden de
este auto á la Justicia

Favendo



Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Al Excmo. Señor.
Vicente Guillen en nombre de D.º Fran.º y D.º Pabil
de Exto, Infamones de Santa Engracia en el Partido de
Cerverilla en el Expediente de recurso á su instancia
sobre que se le mantenga en la posesion de su Dalgua;
como mejor proceda Digo: Que con su finca en recur.
se presentaron mis Cartas una Escartoria, varias,
Partidas de su Infamion, y una Infamacion, q.
despues se entregaron para usar de su dño
ante el Ayuntamiento del mismo Lugar de Santa En.
gracia, y habiendose informado el Excmo.º compen.
se con todo documento, se remitió antes de expedir.
se la provida. ab.º. para su aprobacion; en cuya
vista por su auto de treinta y uno de Agosto se
mis rebuicaron diez y ocho se volvió revocar
el proprio por el Alcalde de Sta. Engracia, declarando
no haber lugar á la reposicion en el estado de
Infamones, y que mis Cartas usasen de su dño
en sala de Justicia: En este estado quedo el Excmo.
Señor, y mis Cartas por ahora no tratan de



estar deba mencionada revista, ante bien des
sean impoante con el b. p. a. arriba indi.
cabo, ff. comprende este el fol 5, hasta
el 49, para su resguardo, y quando se
suelten entablan la demanda: En esta aten.
cion,

Auto. sup. que teniendo presente a este.
cabo se sirva mandar que dejada recibida
en auto, se me entregasen original de
los papeles de la causa, Partida o Informacion
de asi y para. *J. Pineda* *Vicario del p. d. d.*

Auto. S.S. Zaragoza veinte y nueve de Agosto de 1820.

- Regente.
- D. L. x.
- Melg.
- Laredo.
- Yturza.
- Ballest.
- Aguirre.
- Morales.
- Puig.
- Sirena.
- Lago.

Como lo pide *[Signature]*

Notif. por } Dicho dia notifiqué este auto a Vicente Guillen Pro. en
nrd. de su parte en su persona de que Certifico.

[Signature]
Vicario

Recibi los documentos que se mandan entregar por el
auto antecedente. Zaragoza dos de Setiembre de 1820.

[Signature]